

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención a las observaciones técnicas recibidas dentro del proceso de **Concurso Público No. 003 de 2020**, cuyo objeto consiste en: *“Prestar los servicios de análisis, difusión de estrategias y campañas, en los diferentes medios de comunicación, tradicionales, alternativos y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 074 de 2019 suscrito con ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato.”*, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

I. Proveedor: Katherine Carrillo Herrera – Universal Group

Medio por el cual se allegó la observación: Correo electrónico de fecha 15/05/2020 hora 04:17 p.m. enviado a través del correo electrónico ketherinec@universalcomunicaciones.com

Observación N°1: CON RELACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE GRUPO ESTRELLA:

Solicitamos amablemente a la entidad no le otorgue al oferente los 5 puntos correspondientes al criterio “estudios de medición adicionales a los mínimos requeridos del FORMATO 10 PONDERABLES”, toda vez que el proponente ofrece como estudio adicional el RAC, el cual hace parte de los mínimos solicitados por la entidad. De acuerdo con la Adenda 2, la entidad estableció en el ítem 4.3.1.4 Nota 2 – “El proponente ganador deberá suministrar, en caso de ser requerida, información solicitada por el cliente referente al estudio especializado RAC durante la ejecución del contrato”, lo que hace referencia a que la información o data obtenida del RAC, se convierte en parte integral de los estudios mínimos solicitados.

Por ende, aportar este estudio como opción para los criterios de ponderación, no tendría validez, pues la entidad también es clara frente a este requisito en el numeral “5.2.3 certificados de estudios adicionales...se otorgarán (5) puntos a la propuesta que indique en el formato dispuesto para ello, que durante la ejecución del contrato otorgará dos (2) estudios de medición adicionales a los mínimos requeridos.”.

Por tal motivo, reiteramos nuestra solicitud en no otorgarle los 5 puntos correspondientes.

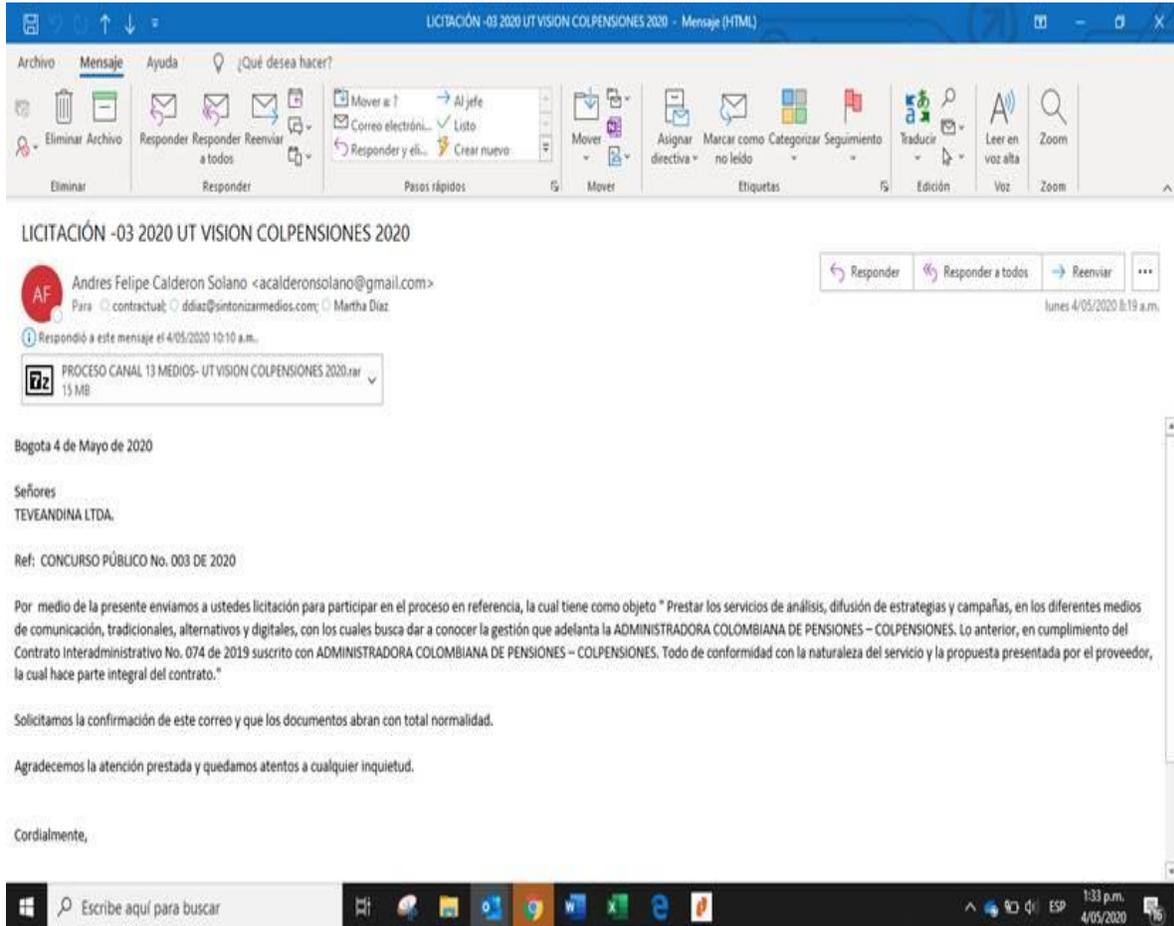
Respuesta N°1: Es procedente. Se **acoge** la observación.

Observación N°2: CON RELACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL UT VISIÓN COLPENSIONES 2020:

Solicitamos a la entidad se sirva no habilitar al oferente de la referencia, debido a que el formato No. 11 entregado por la entidad para su debido diligenciamiento, adolece de claridad, pues resulta necesario vislumbrar a la entidad que el oferente suscribió tal documentación con fecha posterior al cierre, lo que en gracias de discusión resulta en ambigüedades e inexactitudes en la garantía de la efectividad del compromiso, del personal mínimo requerido para la ejecución del presente contrato.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta N°2: Es necesario responder al proponente que se tiene por entendido que el formato allegado por la U.T. VISIÓN COLPENSIONES 2020 presenta error de digitación en la fecha indicada en la parte final, toda vez que no es posible que el documento haya sido suscrito con posterioridad, ya que la oferta fue debidamente allegada el 4 de mayo, plazo máximo para la presentación de ofertas y, se denota en el documento que nos ocupa que en la parte superior del mismo se consigna la fecha correcta, como soporte adjuntamos pantallazo del correo de recepción de propuesta para la información antes justificada:



Por otra parte, es importante mencionar, que de acuerdo con las reglas de participación del concurso Público N° 003 de 2020 consignadas en el numeral **6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**, se expresa lo primordial de la sustancia sobre los errores de forma y que después de analizados, se constate que no atenten contra las reglas de participación en su carácter de ponderación, y versa de la siguiente manera:

(...) En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad en las reglas de participación.

Tales requisitos o documentos serán requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

todos los proponentes y deberán ser entregados por éstos, durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, sin embargo, la presentación de dicha documentación podrá realizarse hasta antes de la adjudicación.

En ejercicio de esta facultad, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Aunado a lo anterior y como soporte legal, el numeral 6 de las reglas de participación del concurso público encuentra fundamento en la **ley 1882 de 2018 por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. artículo 5. modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:**

(...) ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)

Teveandina Ltda., representada por el comité evaluador no encuentra necesaria la subsanación del Formato N°. 11, esto facultados por el principio de economía, el cual nos invita a garantizar la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, lo que se concreta en la agilización de los trámites, para luego de analizada la circunstancia en particular se encuentre que el yerro de la información constatada no modifica o atenta contra el proceso.

Por lo anterior, **no se acoge observación.**

Cordialmente,

GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA
TEVEANDINA LTDA
GERENTE

Proyecto y revisó: Daniel Herrera Torres – Supervisor de Proyectos. 
Revisó: † Alexandra Ma. Beltrán Guerrero – Abogada. (Contratista). – Aspectos Técnicos.
Aprobó: Angela Andrea Parrado Medellín – Líder Comercial y de mercadeo – Aspectos Técnicos.
Pilar Rocío Rojas Barrero - Líder de supervisión – Aspectos Técnicos.  